SIPINNA
PODER EJECUTIVO DEL
ESTADO DE CAMPECHE
2015-2021

CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

ACUERDO/SIPINNA/SE/01/2019 POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DEL SIPINNA ESTATAL

JULIO DEL 2019

ACUERDO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO; LOS ARTÍCULOS 1 Y 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; EL ARTÍCULO 6 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE; ARTÍCULO 1 FRACCIONES I, II Y III Y 129 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES; ARTÍCULO 1, 121, 124 Y SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE CAMPECHE; NUMERAL 9 DEL REGLAMENTO DE LA LEY ESTATAL; Y, ARTÍCULOS 2, 6 FRACCIÓN VIII Y 62 DEL MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

C O N S I D E R A N D O

Que de conformidad con el artículo 4 de la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, ratificada por México, los Estados adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos a Niñas, Niños y Adolescentes.

Que el párrafo noveno del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del Interés Superior de la Niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Que el artículo 6 de la Constitución Política del Estado de Campeche dispone que en todas las decisiones y actuaciones de las autoridades administrativas, jurisdiccionales y legislativas, así como de las demás instituciones públicas o privadas de bienestar social, se velará y observará el principio del Interés Superior de la Niñez y Adolescencia, garantizando en la máxima medida posible el ejercicio de sus derechos.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021, en el eje de política pública denominado "Igualdad de Oportunidades" establece como primer objetivo específico impulsar el desarrollo humano integral de todas las personas, con especial énfasis en quienes se encuentran en situación de vulnerabilidad, entre los que se encuentran Niñas, Niños y Adolescentes.

Que mediante Decreto No. 252, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, con fecha 2 de junio de 2015, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, cuyo objeto es garantizar el pleno goce, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de Niñas, Niños y Adolescentes, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche y las leyes vigentes, que con fundamento en ellas emanen.

Que uno de los aspectos que regula la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, es reconocerlos como titulares de derechos, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y garantizar el pleno y efectivo goce, ejercicio, respeto, protección y promoción de sus derechos humanos, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales de los que forme parte el Estado Mexicano, así como de lo establecido en la Constitución Política Estatal, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, La Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche y las leyes vigentes.

Que para dar cumplimiento a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, se creó e instaló el Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, como la instancia encargada de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Que el Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, tiene, entre otras atribuciones, la de integrar a los sectores público, social y privado en la definición e instrumentación de políticas para la garantía y protección integral de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Que para el mejor funcionamiento del Sistema Estatal de Protección Integral, el artículo 124 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche y el numeral 9 de su Reglamento, lo facultan para constituir comisiones encargadas de atender asuntos o materias específicas, para lo cual deberá emitir los Lineamientos para su Integración, Organización y Funcionamiento, mismas que serán publicados en el Periódico Oficial del Estado;

Que derivado de los acuerdos sometidos a consideración de las personas integrantes del Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en la Cuarta Sesión Ordinaria, celebrada el día quince de julio del dos mil diecinueve, se adopta el siguiente:

ACUERDO/SIPINNA/SE/01/2019

PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos para la Integración, Organización y Funcionamiento de las Comisiones del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes para que publique el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos, tienen por objeto regular la integración, organización y funcionamiento de las Comisiones Permanentes o Transitorias, creadas por el Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

SEGUNDO.- Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

I. **Ley Estatal:** a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche;
II. **Reglamento:** al Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche;
III. **Manual:** al Manual de Organización y Operación del Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
IV. **Sistema Estatal:** al Sistema de Protección Integral de los Derechos Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche;
V. **Sistemas Municipales:** a los Sistemas Municipales de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de cada municipio del Estado de Campeche;
VI. **Comisiones:** a las Comisiones Permanentes o Transitorias creadas por el Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
VII. **Comisiones Permanentes:** a las Comisiones Permanentes creadas por el Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
VIII. **Comisiones Transitorias:** a las Comisiones Transitorias creadas por el Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
IX. **Secretaría Técnica:** a la Secretaría Técnica de las Comisiones Permanentes o Transitorias respectivamente;
X. **Consejo Consultivo:** al Órgano Consultivo del Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
XI. **Lineamientos:** a los Lineamientos para la Integración, Organización y Funcionamiento de las Comisiones del Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
XII. **Secretaría Ejecutiva Estatal:** a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
XIII. **Coordinación de la Comisión:** figura que representa una persona integrante de cada comisión, responsable de conducir y presidir los trabajos de la misma;
XIV. **Secretarías Ejecutivas Municipales:** a las Secretarías Ejecutivas de los Sistemas Municipales de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de cada municipio del Estado de Campeche;

XV. **Mecanismos de coordinación:** a los procedimientos establecidos por la Secretaría Ejecutiva Estatal, a fin de que las personas integrantes del Sistema Estatal puedan trabajar en conjunto.

TERCERO.- Los presentes Lineamientos, son de observancia obligatoria para las personas que integran el Sistema Estatal, así como para las personas que integran las Comisiones que sean creadas.

CUARTO.- Corresponde a la Secretaría Ejecutiva Estatal, la interpretación de los presentes Lineamientos, así como la resolución de cualquier asunto no previsto en los mismos, para efectos administrativos.

QUINTO.- Sin perjuicio de las atribuciones establecidas en la Ley, su Reglamento y el Manual, las personas integrantes del Sistema Estatal, tendrán las siguientes funciones:

I. Coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva Estatal, en el suministro de insumos necesarios para el desarrollo de las funciones de las Comisiones;
II. Identificar situaciones o asuntos relacionados con los derechos de niñas, niños y adolescentes, a los que se les deba dar atención particular o específica, con la finalidad de proponer la creación o intervención de cada una de las Comisiones;
III. Facilitar el intercambio de información que requieran las Comisiones, para su funcionamiento;
IV. Participar en el desarrollo de las actividades de las Comisiones; y,
V. Fomentar la participación equilibrada y sin discriminación de mujeres y hombres en los procesos de selección de las personas que integren las Comisiones.
VI. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables o las que sean solicitadas por la Secretaría Ejecutiva Estatal, para el debido cumplimiento de los objetivos de las Comisiones.

Una vez integradas las Comisiones serán sometidas a la aprobación de las personas integrantes del Sistema Estatal, según lo establecido en el artículo 124 de la Ley Estatal.

SEXTO.- Sin perjuicio de lo establecido en la Ley, su Reglamento y el Manual, la Secretaría Ejecutiva Estatal, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Apoyar en la identificación de situaciones o asuntos relacionados con los derechos de niñas, niños y adolescentes, a los que se les deba dar atención particular o específica, con la finalidad de proponer la creación o intervención de las Comisiones;
II. Proponer Mecanismos de Colaboración entre las personas integrantes del Sistema Estatal y entre los sectores públicos, social y privado, para el buen desarrollo de las Comisiones;
III. Solicitar a las Comisiones, la integración de asuntos o temas a tratar en el Orden del Día de sus sesiones, cuando lo considere necesario;
IV. Presentar al Sistema Estatal los mecanismos interinstitucionales creados por las Comisiones, para lo cual, de considerarlo necesario, podrá realizar propuestas de acuerdos y resoluciones para que sean votados por las personas integrantes, a fin de

que coadyuven en la atención de las situaciones críticas y de urgencia, que afecten el respeto y ejercicio de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;

V. Coadyuvar con la Coordinación de cada Comisión, en los trabajos emprendidos por ésta, dentro del ámbito de sus atribuciones, para la ejecución de los acuerdos adoptados;

VI. Coordinar el intercambio de información entre las distintas Comisiones y las Secretarías Ejecutivas Municipales;

VII. Brindar asistencia a las Comisiones, en los procesos de consulta y participación que lleven a cabo con niñas, niños y adolescentes;

VIII. Facilitar en el ámbito de su competencia, el intercambio de información entre las Comisiones, así como con otros espacios de interlocución creados por otras instancias del Estado, para contribuir al respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes;

IX. Solicitar, a la respectiva Coordinación de la Comisión, la información necesaria para la elaboración de los informes que deban presentarse al Sistema Estatal o que sean requeridos por el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;

X. Coordinar la compilación y sistematización del trabajo desarrollado por las Comisiones, así como los acuerdos e informes que se deriven de ellas;

XI. Gestionar la publicación en el Periódico Oficial del Estado, el extracto de los acuerdos emitidos por el Sistema Estatal, mediante los cuales se establezca la creación de alguna Comisión;

XII. Las demás que sean necesarias para el correcto funcionamiento de las Comisiones.

SÉPTIMO.- La calidad como integrante de las Comisiones, será honorífica, por lo que no serán retribuidos económicamente.

OCTAVO.- Cada una de las Comisiones, deberán considerar, de ser posible, por lo menos una consulta o un proceso de participación con niñas, niños y adolescentes, en cada temática que atiendan, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 del Manual.

Los mecanismos de consulta y participación se realizarán conforme a lo señalado por el Capítulo VI del Manual, así como a los Lineamientos que acuerde el Sistema Estatal para tal efecto.

TÍTULO PRIMERO
DE LAS COMISIONES

CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS COMISIONES PERMANENTES Y TRANSITORIAS

NOVENO.- Para el cumplimiento del artículo 58 del Manual, las Comisiones a que se refiere el presente capítulo, podrán:

I. Analizar la situación objetivo de su creación; y,

II. Acordar e implementar acciones, instrumentos, políticas, procedimientos o servicios para atender la situación específica de manera coordinada.

DÉCIMO.- Las Comisiones Permanentes son instancias especializadas de apoyo al Sistema Estatal, creadas para la atención de situaciones críticas de derechos de niñas, niños y adolescentes, que derivan de problemas estructurales del funcionamiento de las instituciones públicas en diferentes niveles y que por lo tanto, requieren la articulación o reforzamiento de acciones de las distintas instituciones y sociedad civil que permitan el pleno ejercicio de los mismos.

DÉCIMO PRIMERO.- Las Comisiones Transitorias, son instancias especializadas de apoyo al Sistema Estatal, creadas con carácter temporal para la atención de situaciones de urgencia, que afecten el respeto y ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes y que por su importancia requieran una intervención inmediata por parte de las instituciones públicas.

Una vez atendida y superada la situación de urgencia, este tipo de Comisiones podrán disolverse por acuerdo del Sistema Estatal. Los trabajos que hayan derivado de las Comisiones Transitorias que se disuelvan, podrán ser retomados por la Secretaría Ejecutiva Estatal, a efecto de que ésta realice propuestas al Sistema Estatal, sobre posibles acciones de seguimiento.

DÉCIMO SEGUNDO.- El Sistema Estatal, previa consulta por parte de la Secretaría Ejecutiva Estatal, podrá acordar que los trabajos de Comisiones, Comités, Grupos de Trabajo u otros Órganos Colegiados preexistentes, que tengan una formalidad normativa o que estén realizando trabajos articulados o colegiados de facto, se constituyan como Comisiones Permanentes o Transitorias, o bien, establezcan mecanismos que permitan articular sus trabajos con los del Sistema Estatal.

A efecto de lograr una mayor coordinación, en cualquiera de los supuestos descritos en el párrafo anterior, se valorará la necesidad y relevancia de revisar la normatividad que los regule, con la finalidad de plantear ante las instancias correspondientes, las modificaciones necesarias que garanticen su armonización con la Ley Estatal y su Reglamento, el Manual y con los presentes Lineamientos.

Las Comisiones, que sean constituidas o aquellos organismos que articulen sus trabajos con el Sistema Estatal, en términos de lo señalado en los párrafos que anteceden, llevarán a cabo las acciones conducentes para adaptar, en lo posible, el desarrollo de sus actividades, de acuerdo con lo establecido por los presentes Lineamientos, para lo cual deberán considerar:

I. Procurar que en su integración se garantice la igualdad sustantiva y se procure la participación de hombres y mujeres representantes de los sectores público, privado, social, así como de niñas, niños y adolescentes;
II. Levantar las actas de las sesiones realizadas;
III. Presentar informes; y,
IV. Realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de sus objetivos con recursos humanos, materiales y financieros propios.

En el caso de aquellos organismos que articulen sus trabajos con el Sistema Estatal, se deberá establecer una coordinación con la Secretaría Ejecutiva Estatal, que estará integrada por una o más personas, asegurando en lo posible, que éstas cuenten con facultades suficientes para la toma de decisiones.

DÉCIMO TERCERO.- Cualquiera de las personas que integran el Sistema Estatal, del Consejo Consultivo o la Secretaría Ejecutiva Estatal, podrán solicitar la creación de Comisiones, cuando se identifiquen asuntos o situaciones específicas.

La solicitud deberá realizarse por conducto de la Secretaría Ejecutiva Estatal, cumpliendo con los requisitos señalados en el Manual.

DÉCIMO CUARTO.- Las Comisiones se integrarán por personas representantes de instancias públicas que tengan injerencia o atribuciones en las temáticas específicas en las que desarrollaran su trabajo, para dar atención a la situación objeto de su creación y procurando la participación equitativa de mujeres y hombres.

El número de integrantes de las Comisiones, se determinará según la materia a atender y para su integración se considerará de manera enunciativa, más no limitativa, a representantes de:

I. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal centralizada y paraestatal;
II. Los Organismos Autónomos de Derechos Humanos;
III. Las Secretarías Ejecutivas de los Sistemas Municipales;
IV. Las Comisiones Estatales, Comités u otros organismos colegiados preexistentes, que desarrollen políticas, programas y acciones en beneficio de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
V. En su caso, las delegaciones en el Estado de dependencias de la Administración Pública Federal;

Las personas representantes de las instancias públicas que sean designadas como representantes titulares para formar parte de la Comisión, que al efecto sea creada, deberán tener la facultad para tomar decisiones en representación de la instancia que los ha designado.

De manera excepcional, las personas representantes titulares, podrán designar a una persona suplente que asista a las sesiones de la respectiva Comisión. Dicha suplencia deberá ser notificada a la Secretaría Técnica de la Comisión, por lo menos con un día hábil previo a la celebración de la sesión respectiva, ya se ordinaria o extraordinaria.

Además de las instituciones públicas señaladas y considerando las temáticas abordadas al interior de las Comisiones, así como la naturaleza o contenido de la información a la que se tenga acceso con motivo de los trabajos que se realicen, en las Comisiones, podrán participar de manera permanente o periódica según se requiera, personas representantes de los sectores académico, social o privado con experiencia en la vinculación e investigación relacionadas con el respeto, protección, prevención y promoción de los Derechos Humanos o en la temática específica que atenderá la Comisión.

Las personas representantes de los sectores académico, social o privado, serán propuestas por cualquiera de los representantes de las instancias públicas que integran la Comisión, debiendo justificar la propuesta.

DÉCIMO QUINTO.- Para el desarrollo de sus funciones las Comisiones, en el ámbito de su competencia, podrán realizar visitas regionales o municipales, a fin de verificar la situación de derechos de niñas, niños y adolescentes a atender.

DÉCIMO SEXTO.- Las Comisiones, a través de la Secretaría Técnica, podrán invitar a participar en sus sesiones a integrantes del Consejo Consultivo, de otras Comisiones y demás personas expertas que consideren para el cumplimiento de sus objetivos.

Las personas invitadas en términos del presente Lineamiento, tendrán únicamente derecho a voz en las sesiones.

DÉCIMO SÉPTIMO.- De considerarlo necesario, las Comisiones podrán a su vez, establecer grupos de trabajo que se encarguen de la atención de tareas particulares que coadyuven en la atención y resolución de los asuntos a su cargo.

Los grupos de trabajo que deriven de las Comisiones deberán establecer a su vez acciones concretas que abonen al cumplimiento del programa de trabajo general de la respectiva Comisión.

Será responsabilidad de las personas que funjan como Coordinadores de la respectiva Comisión, determinar quiénes integrarán los grupos de trabajo, sus mecanismos de funcionamiento y los procesos de coordinación con la propia Comisión.

DÉCIMO OCTAVO.- Las Comisiones presentarán ante la Secretaría Ejecutiva Estatal un informe anual de avances y resultados, el cual deberá contener por lo menos los siguientes datos:

I) Número, fecha (día, mes y año) lugar y tipo de las sesiones celebradas;
II) En su caso, número y relación sucinta de acuerdos adoptados para dar cumplimiento al programa de trabajo;
III) Descripción de las actividades desarrolladas para el cumplimiento del programa de trabajo y estatus del mismo. En caso de contar con grupos de trabajo, se deberán contemplar las acciones realizadas por este; y,
IV) Las demás consideraciones que las personas integrantes de las Comisiones o la Secretaría Ejecutiva Estatal, estimen pertinentes.

Con base en lo anterior, la Secretaría Ejecutiva Estatal, presentará al Sistema Estatal, un informe general de los resultados de las Comisiones.

De considerarlo necesario, la Secretaría Ejecutiva Estatal, podrá solicitar a las Comisiones en cualquier momento información relativa a los avances en los trabajos que desarrollen.

DÉCIMO NOVENO.- Con base en los informes presentados por las Comisiones, el Sistema Estatal, a propuesta de la Secretaría Ejecutiva Estatal, podrá emitir acuerdos, resoluciones o recomendaciones, que coadyuven en la atención de las situaciones críticas o de urgencia que afecten el respeto y ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

VIGÉSIMO.- Las Comisiones generarán mecanismos de colaboración interinstitucionales adecuados y efectivos que permitan implementar de manera articulada políticas, procedimientos, servicios y acciones tendientes a la atención integral de los asuntos o situaciones críticas o de urgencia de derechos que motivó su creación.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Las Comisiones podrán establecer mecanismos de colaboración, coordinación y comunicación con otras Comisiones creadas por el Sistema Estatal, con los Sistemas Municipales y sus respectivas Comisiones, con Comisiones Intersecretariales, Comités, Grupos de Trabajo u otros órganos, con autoridades de los distintos órdenes de gobierno, organismos públicos o privados, nacionales e internacionales, organizaciones de la sociedad civil o personas externas al Sistema Estatal, que favorezcan el intercambio de información, experiencias, prácticas y demás acciones necesarias, a efecto de potenciar resultados en las acciones que desarrolle cada una de ellas, para lo cual contarán con el apoyo de la Secretaría Ejecutiva Estatal.

Por lo que hace al tratamiento de la información a que tengan acceso, deberán observar las disposiciones legales aplicables en materia de transparencia.

TÍTULO SEGUNDO
DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES

CAPÍTULO PRIMERO
DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA DE LAS COMISIONES

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Las personas integrantes de las Comisiones tendrán los derechos y deberes siguientes:

I. Asistir y participar con voz y voto en las sesiones presenciales o aquellas que se realicen por medios de comunicación electrónica;
II. Informar y excusarse con antelación, por escrito ante la Coordinación de la Comisión, de participar en el conocimiento y resolución de cualquier asunto en el que pudiera tener un conflicto de interés;
III. Solicitar a la Coordinación de la Comisión, la inclusión de algún asunto o tema a tratar en las sesiones ordinarias;
IV. Solicitar a la Coordinación de la Comisión, la celebración de sesiones extraordinarias, cuando el asunto que se presente lo amerite, proporcionando la información y documentación necesarias para tal efecto;
V. Proponer a las demás personas integrantes de la Comisión, a través de la Secretaría Técnica, la intervención de las Niñas, Niños y Adolescentes en las sesiones, conforme a la normatividad aplicable a los procesos de participación que señala el numeral Octavo de los presentes Lineamientos.
VI. Proponer a las personas que participarán en los trabajos de la Comisión, conforme a lo dispuesto en el numeral Décimo Cuarto y Décimo Sexto de los presentes lineamientos;
VII. Conocer, opinar y proponer, vías de solución respecto de los asuntos o acciones que se presenten en las sesiones de la Comisión;
VIII. Adoptar, instrumentar y articular las acciones derivadas de los acuerdos de la Comisión, en el ámbito de su competencia;

IX. Aprobar los informes que serán enviados a la Secretaría Ejecutiva Estatal para su presentación al Sistema Estatal;
X. Aprobar el programa de trabajo de la Comisión, así como sus modificaciones;
XI. Procurar el debido tratamiento de la información y documentación clasificada a la cual tengan acceso con motivo de su encargo en los términos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche y la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujeto obligados del Estado de Campeche.
XII. Las demás funciones que sean necesarias para el cumplimiento del objetivo de las Comisiones.

VIGÉSIMO TERCERO.- Las personas representantes de las instancias públicas que integren las Comisiones concluirán su encargo por los siguientes motivos:

I. Renuncia presentada por escrito, dirigido a la Coordinación de la Comisión;
II. Fallecimiento;
III. Por inasistencias injustificadas y reiteradas a las sesiones;
IV. Por incumplimiento injustificado a las tareas que se le encomienden;
V. Por incumplimiento a los deberes señalado en los presentes Lineamientos; y,
VI. Cualquier otra causa que le impida desempeñar sus funciones.

La conclusión del encargo en los supuestos señalados por las fracciones III, IV y V, deberá ser declarada por la mayoría de las personas integrantes de la Comisión.

Serán las instituciones públicas y en su caso, los representantes de los sectores privado, académico o de organizaciones civiles de la sociedad, cuando tengan participación permanente en las sesiones de las Comisiones, quienes designarán a las personas que los suplan por el periodo restante.

VIGÉSIMO CUARTO.- Para una mejor organización y desarrollo de los trabajos de las Comisiones, se conformarán de la siguiente manera:

I. Contarán con una Coordinación, atendiendo a los asuntos o situaciones críticas o de urgencia de derechos que motivó su creación, podrá recaer en uno de sus integrantes. Dicha Coordinación, podrá ser propuesta por la Secretaría Ejecutiva Estatal, o bien acordadas por las instituciones integrantes; y,
II. Contarán con una Secretaría Técnica, que estará a cargo de la Secretaría Ejecutiva Estatal, a través del área o persona que se designe para tal fin, la cual coadyuvará en la conducción de los trabajos de la Comisión. La Secretaría Técnica, será auxiliada por uno o más integrantes de la Comisión para el óptimo desempeño de sus funciones.

VIGÉSIMO QUINTO.- Las Coordinaciones de las Comisiones tendrán las siguientes funciones:

I. Presidir las sesiones de la Comisión;
II. Solicitar excepcionalmente las personas integrantes de la Comisión la votación electrónica de aquellos asuntos que sean de urgente atención;

III. Representar, a la Comisión ante el Sistema Estatal, la Secretaría Ejecutiva Estatal, las dependencias y entidades de la Administración Pública de los tres órdenes de gobierno, Poderes Legislativo y Judicial del Estado, otras Comisiones creadas por el Sistema Estatal y ante los demás comités, grupos de trabajo y los Sistemas Municipales;

IV. Proponer, a través de la Secretaría Ejecutiva Estatal, que se someta a consideración del Sistema Estatal, el tratamiento de algún asunto o tema que se determine importante, para lo cual deberá enviarse el respaldo documental correspondiente, así como la precisión de lo que se solicita, con una anticipación de por lo menos, ocho días hábiles previos a la celebración de la sesión ordinaria y cinco para la extraordinaria, o bien, por lo menos diez días hábiles en caso de los asuntos que sean turnados al Sistema Estatal;

V. Solicitar a las personas integrantes de la Comisión, la información y documentación necesaria para integrar los informes que deban rendirse, en términos de lo establecido por los presentes Lineamientos;

VI. Presentar para su aprobación, los informes que deban rendirse de acuerdo con los presentes Lineamientos;

VII. En relación a las Comisiones, presentar para su aprobación y respectivo envío, las recomendaciones que se lleguen a emitir al Sistema Estatal;

VIII. Llevar a cabo, en el ámbito de su competencia, acciones de coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública de los tres órdenes de gobierno, para la obtención de la información necesaria que se considere pertinente para el cumplimiento del objeto de la Comisión;

IX. Revisar y en su caso validar las propuestas de niñas, niños y adolescentes que participarán en las sesiones de la Comisión;

X. Elaborar y someter a la aprobación de las personas integrantes de las Comisiones, el programa de trabajo y en su caso, las modificaciones al mismo;

XI. Autorizar la celebración de sesiones extraordinarias, solicitadas por cualquiera de las personas integrantes de la Comisión o por la Secretaría Ejecutiva Estatal;

XII. Aprobar la Convocatoria y el Orden del Día de las sesiones ordinarias y extraordinarias;

XIII. Presidir y conducir las sesiones presenciales o aquellas que se realicen por medios de comunicación electrónica;

XIV. Acordar el diferimiento de la sesión por falta de quórum legal;

XV. Dictar las medidas necesarias para la conservación del orden durante las sesiones;

XVI. Declarar, por causa de fuerza mayor, la suspensión temporal o definitiva de la sesión;

XVII. Someter a votación los Acuerdos, que se tomen al interior de la Comisión; y,

XVIII. Las demás que sean necesarias para el desarrollo de los trabajos de la Comisión.

VIGÉSIMO SEXTO.- La Secretaría Técnica de las Comisiones tendrá las siguientes funciones:

I. Recibir por parte de las personas los integrantes de la Comisión o por la Secretaría Ejecutiva Estatal, las propuestas de los asuntos y temas a analizar en las sesiones ordinarias, así como las propuestas para la celebración de sesiones extraordinarias;

II. Convocar, preferentemente por medios electrónicos, a las personas integrantes de la Comisión, para participar en las sesiones;

III. Enviar de manera oportuna y preferentemente por medios electrónicos, a las personas integrantes, los documentos y anexos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el Orden del Día que se tratarán en las sesiones ordinarias o

extraordinarias, presenciales o aquellas que se realizarán por medios de comunicación electrónica;

IV. Presentar a la Coordinación de la Comisión las propuestas de niñas, niños y adolescentes que participarán en la sesiones de la Comisión, a propuesta de las personas o representantes de las instituciones que la integran;

V. Presentar a la Coordinación de la Comisión las propuestas de las personas que, en carácter de invitadas, participarán en las sesiones;

VI. Llevar a cabo la logística para el desarrollo de las sesiones;

VII. Pasar lista de asistencia y declarar el quórum para sesionar;

VIII. Efectuar el conteo de las votaciones emitidas;

IX. Vigilar la aplicación de las medidas necesarias para la conservación del orden durante las sesiones;

X. Elaborar los proyectos de las actas de las sesiones, o en su caso, de las constancias que se levanten en aquellos asuntos que fueron sometidos a consideración de las personas integrantes;

XI. Enviar las actas o constancias a las personas integrantes de la Comisión, para su aprobación;

XII. Recabar de las personas o representantes de instituciones que integran la Comisión, los documentos que se requieran para el desarrollo y seguimiento de los trabajos de la Comisión;

XIII. Organizar y mantener bajo su resguardo las actas de sesiones originales, así como aquella documentación que sustente el trabajo desarrollado por la Comisión;

XIV. Llevar el seguimiento del programa de trabajo, así como de los acuerdos tomados por la Comisión e informarlos a la Coordinación de la Comisión;

XV. Integrar y elaborar el proyecto de informes que deberán rendirse, en términos de lo establecido por los presentes Lineamientos;

XVI. Coadyuvar con las demás Comisiones, en el cumplimiento de las tareas que les sean encomendadas; y,

XVII. Las demás que se determinen necesarias para el buen funcionamiento de la Comisión.

CAPÍTULO SEGUNDO
DEL FUNCIONAMIENTO LAS COMISIONES

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Las Comisiones celebrarán sesiones ordinarias y extraordinarias.

Las sesiones ordinarias, se celebrarán cuando menos una vez cada seis meses y las extraordinarias, cuando requieran tratar asuntos urgentes que no puedan esperar a ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria.

Estas últimas se celebrarán a petición de cualquiera las personas que o de la Secretaría Ejecutiva Estatal, previa aprobación de la Coordinación de la respectiva Comisión y Convocatoria que se emita.

VIGÉSIMO OCTAVO.- Las sesiones de las Comisiones podrán celebrarse de manera física o a través de los medios tecnológicos que se consideren convenientes y que tengan disponibles las y los integrantes.

VIGÉSIMO NOVENO.- Las personas integrantes de las Comisiones desarrollarán sus trabajos de forma independiente, imparcial y sin coacción externa de ningún tipo. Además Procurar el debido tratamiento de la información y documentación clasificada a la cual tengan acceso con motivo de su encargo en los términos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche y demás ordenamientos legales aplicables.

TRIGÉSIMO.- Las Comisiones deberán establecer un programa de trabajo, que contendrá, de manera enunciativa más no limitativa, lo siguiente:

I. Objetivo general, entendiéndose como tal la situación de derechos o derecho en particular que se pretende atender o garantizar;
II. Objetivos específicos;
III. Resultados esperados en un periodo establecido;
IV. Actividades a realizar para el cumplimiento de los objetivos;
V. Una propuesta de calendario para el cumplimiento de las actividades;
VI. Responsabilidades de cada integrante de la Comisión; y,
VII. Los demás elementos que se considere necesarios para el logro de su objetivo.

Las Comisiones podrán modificar, por acuerdo de la mayoría de sus integrantes, el programa de trabajo, de conformidad con los avances en las actividades desarrolladas, o bien, de considerarlo necesario podrán establecer programas de trabajo específicos por cada actividad a desarrollar.

TRIGÉSIMO PRIMERO.- La convocatoria a las sesiones de las Comisiones deberá contener, en lo aplicable, los siguientes requisitos:

I. Fecha, hora, y lugar;
II. Carácter ordinario o extraordinario; y,
III. La propuesta del Orden del Día, así como la documentación que servirá de base para la deliberación de los diversos asuntos que se abordarán.

TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Para la celebración de las sesiones ordinarias, la convocatoria deberá enviarse por lo menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de su celebración y en el caso de las sesiones extraordinarias, por lo menos con tres días hábiles de anticipación.

TRIGÉSIMO TERCERO.- Para que puedan celebrarse las sesiones ordinarias, será necesaria la presencia de la mitad más uno de sus integrantes, entre los cuales deberán estar las personas que constituyen la Coordinación y la Secretaría Técnica de la respectiva Comisión.

Para las sesiones extraordinarias será necesaria la asistencia de una tercera parte de sus integrantes, incluida la Coordinación y la Secretaría Técnica de la respectiva Comisión.

Cuando por imposibilidad el Titular de la Secretaría Técnica, no pudiera estar presente en cualquiera de las sesiones, las y los demás integrantes de la respectiva Comisión, deberán designar de entre ellos, a alguien que realice las funciones de la Secretaría Técnica, debiendo éste remitirle al Secretario Técnico el acta y la documentación generada en la sesión.

TIGÉSIMO CUARTO.- Para el desarrollo de las sesiones ordinarias, si llegada la hora convocada no se contara con el quórum requerido, se dará una tolerancia de veinte minutos. Si transcurrido el plazo señalado no se reúne el quórum, la Coordinación de la respectiva Comisión, solicitará a la Secretaría Técnica, que convoque a una nueva sesión, la cual deberá ser celebrada dentro en un plazo máximo de setenta y dos horas siguientes, misma que se podrá llevar a cabo con cualquiera que sea el número de sus integrantes, entre quienes deberá estar la Coordinación de la Comisión y Secretaría Técnica, respectiva.

En el caso de las sesiones extraordinarias, si aún transcurrido el plazo de tolerancia a que hace referencia el párrafo anterior, no estuviera presente el quórum requerido, la respectiva Comisión, sesionará con las personas que la integren que se encuentren presentes, incluida la Coordinación de la Comisión, así como la Secretaría Técnica y previo acuerdo.

Los acuerdos que se tomen en las sesiones que se celebren en términos de lo establecido por el presente Lineamiento, serán obligatorios para todos los y las integrantes, incluidos los ausentes.

TRIGÉSIMO QUINTO.- En caso de que alguna persona que intervenga en las sesiones requiera de medidas de accesibilidad, de intérprete o de traductor, la Coordinación de la respectiva Comisión y la Secretaría Técnica, proveerán oportunamente lo conducente para su intervención.

TRIGÉSIMO SEXTO.- Los acuerdos derivados de las sesiones de la respectiva Comisión, serán adoptados mediante la aprobación de una mayoría simple de las y los integrantes presentes que tengan derecho a voto.

Se observará el mismo sistema de votación en aquellos asuntos que sean aprobados mediante el voto electrónico.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- De cada sesión celebrada por las Comisiones, la Secretaría Técnica, deberá levantar un acta que contendrá como mínimo los siguientes datos:

I. Lugar, fecha, hora de inicio y terminación de la sesión;
II. Tipo de sesión;(ordinaria o extraordinaria);
III. Nombre, cargo de las personas asistentes e institución u organismo al que representan;
IV. Desahogo del Orden del Día;
V. Asuntos generales;
VI. Síntesis de cada una de las intervenciones;
VII. Acuerdos adoptados;
VIII. Estado de cumplimiento de los acuerdos anteriores; y,
IX. Otras consideraciones necesarias.

El proyecto de acta de cada sesión, será sometido para su aprobación por las personas que integran la respectiva Comisión, dentro de los tres días hábiles posteriores a la celebración de aquella, por los mecanismos tecnológicos disponibles. Si no existieren comentarios o correcciones al acta, dentro de los siguientes tres días hábiles a la recepción de la misma se dará por aprobada y la Secretaría Técnica recabará las firmas a que hace referencia el siguiente párrafo.

El acta será firmada por la persona que ostente la Coordinación de la Comisión y por la Secretaría Técnica.

TRIGÉSIMO OCTAVO.- Las Comisiones establecerán de manera excepcional mecanismos de consulta o voto electrónicos de asuntos, temas o documentos que por la urgencia no puedan esperar a la celebración de las sesiones.

Para la validez de los acuerdos que se tomen, conforme a lo señalado en el párrafo anterior, se deberá verificar el cumplimiento de por lo menos los siguientes aspectos:

I. Los documentos serán enviados por la Secretaría Técnica mediante correo electrónico;
II. El correo electrónico deberá indicar claramente el nombre de los documentos, asuntos o temas que se someterán a consulta o aprobación, así como el plazo establecido para recibir las opiniones o en su caso las votaciones de las y los integrantes de la Comisión;
III. Las personas que integren la Comisión deberán manifestar su opinión o voto, por la misma vía electrónica, manifestando expresamente el sentido de su opinión o voto. La respuesta deberá ser enviada a la Secretaría Técnica;
IV. En caso de que el asunto a tratar amerite la emisión de voto por parte de las y los integrantes de la Comisión y estos sean omisos o extemporáneos en emitirlo durante el plazo establecido, el voto se entenderá como "abstención", en cuyo caso será indicado con los resultados obtenidos, en el correo que emita la Secretaría Técnica; y,
V. Una vez concluido el plazo para la emisión del voto, la Secretaría Técnica, procederá al conteo de los mismos y en su caso de las abstenciones para lo cual deberá levantar una constancia con los resultados obtenidos y la redacción de los puntos consultados o del acuerdo correspondiente. Dicha constancia se enviará para aprobación de las y los integrantes de la Comisión.

TRIGÉSIMO NOVENO.- La Secretaría Ejecutiva Estatal podrá emitir recomendaciones respecto del funcionamiento de las Comisiones, derivado de los informes presentados, a efecto de que el Sistema Estatal emita, de ser procedente, sugerencias para el mejor funcionamiento de las mismas, para lo cual se podrá acordar su modificación o reestructuración.

CUADRAGÉSIMO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Lineamiento anterior, las Comisiones, serán disueltas por acuerdo del Sistema Estatal, considerando algunas de las siguientes causas:

I. Por incumplimiento del objeto para el cual fueron creadas;
II. Por vencimiento del plazo o de la prórroga, en su caso;
III. Por desaparecer la materia o el motivo del mandato; o,
IV. Por cualquier otra causa que determine el Sistema Estatal.

CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- El Sistema Estatal, podrá emitir protocolos, manuales, guías o cualquier otro instrumento que permita ampliar o aclarar lo establecido en los presentes Lineamientos.

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- Los presentes Lineamientos, podrán modificarse por el Sistema Estatal, a solicitud de las Comisiones o de la Secretaría Ejecutiva Estatal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos entraran en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

SEGUNDO.- Las Comisiones que hayan sido creadas por el Sistema Estatal previo a la emisión de los presentes Lineamientos y que por consiguiente hayan llevado a cabo reuniones de trabajo, deberán formalizar los acuerdos derivados de las reuniones, en el acta que se levante con motivo de la primera sesión formal que lleven a cabo.

Así lo acordó el Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, en su Cuarta Sesión Ordinaria, celebrada el quince de julio del presente año, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, lo que se certifica y se hace constar, con fundamento en los artículos 125 fracción XIII de la Ley de los Derechos De Niñas, Niños y Adolescentes del Estado De Campeche l; 17 fracción X del Manual de Organización y Operación del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.

M. EN D. KATIA VANESSA BARRERA BLANQUET
SECRETARIA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE
SIPINNA
SECRETARIA EJECUTIVA